

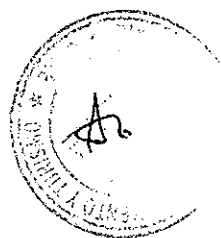


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
VEDA EXTRACTIVA DIVISION 2012-2014
FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERA

3613

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO RAYA VOLANTÍN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 103



SANTIAGO, 25 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº 109/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011 y (R. PESQ.) Nº009/2012, de fecha 12 de enero de 2012; por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/Nº 253, de fecha 13 de diciembre de 2011 y de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. (CZ V) Nº 05 de fecha 05 de enero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una veda extractiva para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, para el periodo 2012-2014, con el objetivo de regular el esfuerzo de pesca de tal forma de disminuir la tasa de explotación.

Que se han evacuado los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y de los Consejos Zonales de Pesca respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
25 ENE 2012
TERMINO DE TRAMITACION

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Artículo 3º.- Autorízase durante la vigencia de veda extractiva la captura de Raya volantín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los siguientes recursos:

- a) En la pesca industrial dirigida a Merluza del sur y Congrio dorado, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 15 toneladas de Raya volantín al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida a Merluza del sur y Congrio dorado, con espinel, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 30 toneladas de Raya volantín al año.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PABLO LONGUEIRA MONTES

Ministro de Economía, Fomento
y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

